# MINISTERIO DE AGRICULTURA

1881

REAL DECRETO 3119/1978, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concen-tración parcelaria de la zona de Muñico (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión para laria de la zona de Munico (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración

dicho estudio la conveniencia de lievar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis

### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Muñico (Avila)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en orincipio, el formado por el término municipal del mismo nombre.
Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo
con le previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley
de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil

de Reforma y Desarrono Agrano de doce de ches de novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1882

REAL DECRETO 3120/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concen-tración parcelaria de la zona de Hinojar del Rey (Burgos)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojar del Rey (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hinojar

del Rey (Burgos).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos seten-

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1883

REAL DECRETO 3121/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalba del Rey (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalba del Rey (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y formulada concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalba del Rey (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del termino municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva m dificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nove-

cientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura... FERNANDO ABRIL MARTORELL

1884

REAL DECRETO 3122/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concen-tración parcelaria de la zona de Ituero y Lama (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ituero y Lama (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han mot vedo la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobr. las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedu ciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ituero

y Lama (Segovia).

y Lama (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Monterrubio; Sur, términos de Villacastín y Navas de San Antonio; Este, términos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio, y Oeste, término de Villacastín. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1885

REAL DECRETO 3123/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concen-tración parcelaria de la zona de Zarzuela del Monte (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zarzuela del Monte (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.